

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Siete de junio de dos mil veintidós

RADICADO	0500131030920120092800
ASUNTO	No accede revisión

En escrito obrante en el archivo 83 se solicita la revisión del presente procedimiento.

Frente a lo solicitado, se debe indicar que la sentencia del 3 de mayo de 2017 (Archivo 63 C.), proferida por el anterior titular del Juzgado, se encuentra debidamente ejecutoriada. Además, se puntualiza que a la luz de lo establecido en el Art. 285 del C.G.P., “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*”, sin que pueda accederse a lo solicitado por la parte, orientado a que se revise el proceso.

Ahora, frente a la **revisión** que se pretende, es menester precisarle que, de conformidad con lo trazado en los Arts. 31, 354 y siguientes del C.G.P., este Juzgado no es el competente para adelantar dicho trámite, motivo por el cual deberá acudir dentro de los términos de Ley¹ ante la autoridad competente para que sea ésta quien resuelva lo pertinente, a través del procedimiento judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

¹ No sobra advertir que, sobre el procedimiento de revisión que se deprecia, el Decreto 564 de 2020 estableció la suspensión de términos con ocasión de la pandemia.

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d8c4b0beca440a96fa1ee0280f8040236a81474389a8f08e07bcfb8cae040**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>